

A LA SECRETARÍA DE LA COMISIÓN DEONTOLÓGICA DE LA INDUSTRIA FARMACÉUTICA

D. _____, Director de la UNIDAD DE SUPERVISIÓN DEONTOLÓGICA de FARMAINDUSTRIA (en adelante la "USD") y D. _____, en nombre y representación de LILLY, S.A., (en adelante "LILLY"),

COMPARECEN Y DICEN

Que se complacen en comunicar a la Comisión Deontológica que la USD y LILLY han llegado a un acuerdo en el **Procedimiento CD-PS/01/26**, en los términos siguientes:

1. LILLY llevó a cabo una actividad de comunicación relacionada con uno de sus medicamentos que, en opinión de la USD, podría resultar contraria a lo dispuesto en el Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica.

En concreto, dicha comunicación consistió en una carta abierta del presidente y director general de LILLY España, Portugal y Grecia, sobre la disponibilidad de un medicamento en España, emitida en respuesta a un hecho noticioso (la decisión de las autoridades sanitarias competentes de no financiar un medicamento) y con el propósito de informar al público. La USD manifestó su preocupación de que el formato y el contenido de la carta pudieran plantear dudas al amparo de los artículos 5 (Transparencia de la promoción de medicamentos), 7 (Distribución de material promocional) y 8 (entorno Digital) del Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica, lo que llevó a la USD a interponer una denuncia ante la Comisión Deontológica de Farmaindustria.

2. LILLY ha reiterado a la USD su firme voluntad de seguir cumpliendo los términos y condiciones del Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica, especialmente aquellos artículos directamente relacionados con la promoción de medicamentos de prescripción (Capítulo I).
3. En cumplimiento de su compromiso con el Código mencionado en el punto 2 anterior, y como parte de sus esfuerzos continuos de cumplimiento, LILLY se compromete voluntariamente a llevar a cabo las siguientes medidas:

- Revisar y/o reforzar – según corresponda – los procedimientos internos para velar y garantizar que las actividades llevadas a cabo por la compañía relacionadas con los mencionados preceptos resulten acordes con el Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica, con cuantos documentos forman parte de este, así como con cuantas recomendaciones y sugerencias (circulares, consultas vinculantes, instrucciones, advertencias, etc.) le sean trasladadas por los representantes de la USD.

LILLY remitirá a la USD – **antes del 1 de noviembre de 2026** – copia de los mencionados procedimientos internos. La USD se compromete a tratar como estrictamente confidenciales los procedimientos internos compartidos por LILLY en virtud de este apartado. Dichos procedimientos serán utilizados por la USD únicamente a efectos de verificar el cumplimiento de LILLY con el presente Acuerdo, y no podrán ser divulgados, publicados ni compartidos con terceros.

- Hacer una aportación voluntaria al fondo constituido por FARMAINDUSTRIA para promover el uso racional de los medicamentos por un total de € (euros), **antes del 1 de noviembre de 2026.**
- 4. Ambas partes manifiestan su conformidad con la publicación de este documento en la página WEB de FARMAINDUSTRIA.
- 5. El incumplimiento por LILLY de cualquiera de las obligaciones asumidas en virtud del presente Acuerdo facultará a la USD a solicitar la reapertura del expediente y su traslado al Jurado de Autocontrol.
- 6. En base a lo anteriormente expuesto las partes consideran que la firma y cumplimiento del Acuerdo resulta suficiente para el archivo del procedimiento objeto del mismo, no procediendo por tanto su traslado al Jurado de Autocontrol.

En virtud de cuanto antecede,

SOLICITAN

Se sirvan tomar nota de este acuerdo y archivar el Procedimiento **CD-PS/01/26** sin que resulte así por tanto preceptivo su traslado al Jurado de Autocontrol.

En Madrid, a 2 de octubre de 2026

Unidad de Supervisión Deontológica LILLY, S.A.